



Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A.

Descripción de Producto:

Fondo de Plan Individual de Acumulación para Pensión Voluntaria

Fecha de autorización del fondo: Se autorizó con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador (7983) y el Plan Individual de Acumulación para Pensión Voluntaria de Vida Plena se aprobó en marzo del 2001

Notas importantes para el Trabajador.

Señor trabajador: Antes de seleccionar su operadora consulte e investigue sobre el fondo. Esta descripción contiene información sobre las características fundamentales y riesgos del fondo de pensión, por lo que se requiere su lectura. La información que contiene puede ser modificada en el futuro, para lo cual la operadora le comunicará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa.

Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias S.A., asume la responsabilidad del contenido de esta descripción y declara que a su juicio, los datos contenidos en la misma son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Contenido

1. ¿A QUIÉN SE DIRIGE EL FONDO?	4
2. DESCRIPCIÓN DEL FONDO:	5
2.1 TIPO DE FONDO	5
<i>a. Por su objetivo</i>	<i>5</i>
<i>b. Por el mercado en el que invierte</i>	<i>5</i>
2.2 ADMINISTRADOR DEL FONDO	7
<i>a. Nombre del Administrador del fondo</i>	<i>7</i>
<i>b. Entidad de Custodia</i>	<i>7</i>
<i>c. Agente de pago</i>	<i>8</i>
3. POLÍTICA DE INVERSIÓN:	9
3.1 MONEDA EN QUE SE PODRÍA INVERTIR EL FONDO.	9
3.2 TIPOS DE VALORES	10
3.3 MERCADOS AUTORIZADOS	11
3.4 CALIFICACIÓN DE RIESGO MÍNIMA EXIGIDA A LOS VALORES DE DEUDA	11
3.5 OTRAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN	12
3.6 POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LIQUIDEZ	12
3.7 LÍMITES PARA FONDOS VOLUNTARIOS	13
3.8 INVERSIONES NO AUTORIZADAS	15
4. RIESGOS DEL FONDO:	16
4.1. TIPOS DE RIESGOS	17
<i>a. Riesgo de tasa de interés y tipo de cambio</i>	<i>17</i>
<i>b. Riesgo de concentración</i>	<i>18</i>
<i>c. Riesgo de liquidez</i>	<i>19</i>
<i>d. Riesgo sistémico</i>	<i>20</i>
4.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS	21

5. REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO DE BENEFICIOS.....	22
5.A REGLAS PARA AFILIACIÓN	22
5.B RETIRO DE BENEFICIOS	23
6. COMISIONES Y COSTOS	31
7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	33
8. PREVENCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:.....	34
9. RÉGIMEN FISCAL QUE LE APLICA AL FONDO	35
10. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS:.....	37
11. INFORMACIÓN SOBRE LA OPERADORA ADMINISTRADORA:	39
11.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	41
11.3 ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	43
NOTA IMPORTANTE	44
GLOSARIO	44

1. ¿A quién se dirige el fondo?

Un Plan Voluntario de Pensiones complementarias es un plan de ahorro basado en los aportes periódicos y extraordinarios del afiliado; el cual permite complementar sus ingresos en el momento del retiro.

Se dirige a toda persona, trabajador afiliado al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias o cualquier otra persona no afiliada a este régimen, que desea hacer un ahorro mensual de ₡3.000,00 o más, durante al menos 66 meses, para su pensión.

Los planes voluntarios son de acumulación, de capitalización individual y contribución definida, además gozan de beneficio fiscal, pues los aportes realizados por personas físicas con actividades lucrativas estarán exentos hasta un 10% de su ingreso bruto anual si utilizan el beneficio fiscal por poseer un plan voluntario, de acuerdo con lo definido por la ley.

El Código de Trabajo define “trabajador” como “...toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo”.

La Ley de Protección al Trabajador (LPT) en relación con el aporte de los trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, indica:

Artículo 14: Los trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, podrán afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias de conformidad con esta ley. Los patronos podrán acordar con uno o más de sus trabajadores, la realización de aportes periódicos o extraordinarios a las respectivas cuentas para pensión complementaria. Los convenios de aportación deberán celebrarse por escrito y con copia a la Superintendencia. Los aportes voluntarios y extraordinarios se mantendrán registrados a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes obligatorios (...)

2. Descripción del fondo:

El fondo de pensiones que se narra en esta descripción reúne las siguientes características:

2.1 Tipo de Fondo

Tipo de fondo	
<p>a. Por su objetivo</p>	<p>Es un fondo de crecimiento de largo plazo y bajo riesgo que procura generar para el afiliado un rendimiento real.</p> <p>La operadora procurara que las inversiones del fondo rindan una tasa real del 3%, similar a la establecida en el reglamento de beneficios para el cálculo del valor actuarial neto unitario en el SP-A-141</p> <p>Es un fondo de ahorro constituido con las contribuciones de los afiliados y los rendimientos o productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones por administración, para crear un ahorro voluntario complementario.</p> <p>La LPT, sobre ahorro voluntario, establece:</p> <p>Art 18.- Las operadoras podrán ofrecer y administrar planes de ahorro mediante contratos individuales, colectivos o corporativos, para sus afiliados. Dichos aportes serán administrados por las operadoras en un megafondo, según el reglamento emitido por la Superintendencia.</p>
<p>b. Por el mercado en el que invierte</p>	<p>De acuerdo con el Reglamento de Inversiones de las entidades reguladas emitido por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) actualizado al 14 de octubre del 2014:</p> <p>Las emisiones en el <i>mercado de valores costarricense</i> en que se inviertan los recursos de los fondos administrados por las entidades reguladas,</p>

deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o ser emitidos por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras
- Los fondos de inversión y los emisores de títulos individuales emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras deberán tener una calificación de riesgo al menos de “A”
- Podrán ser denominados en moneda nacional, en dólares, libras esterlinas, yenes o en euros
- Las operaciones que se realicen deberán ser al contado, a excepción de las recompras y los reportos.
- La entidad emisora de los valores emitidos por entidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, adquiridos en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 7983, deberá estar situada en el grado de riesgo normal según la normativa emitida por la Superintendencia de Entidades Financieras. La entidad deberá establecer de manera explícita la política, procedimientos y verificación de requisitos para el cumplimiento de este límite.
(Artículo 23)

En relación con las inversiones en *valores extranjeros*, la operadora de pensiones podrá realizar inversiones en emisores extranjeros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de un servicio que les permita acceder a la información de precios y hechos relevantes de los instrumentos que negocian. La fuente de información internacional deberá ser reconocida por la Superintendencia General de Valores o la normativa que la sustituya. Este servicio podrá ser propio o contratado a un tercero,

	<p>siempre que la información sea obtenida mediante un servicio que cumpla los requisitos indicados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con políticas y procedimientos en materias de inversiones y riesgos debidamente aprobadas por el Órgano de Dirección que, de manera explícita, incorporen los aspectos relacionados con la inversión en valores extranjeros. • Suscribir un contrato con el intermediario seleccionado para lo cual deberá aportarse una traducción oficial del documento a la lengua castellana, si correspondiere. (Artículo 31)
--	---

2.2 Administrador del Fondo

Administrador del Fondo	
<p>a. Nombre del Administrador del fondo</p>	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S. A.</p>
<p>b. Entidad de Custodia</p>	<p>La custodia de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de inversiones de entidades Financieras, el cual indica:</p> <p><i>Artículo 73. Custodia local de valores</i></p> <p>Los valores adquiridos con recursos de los fondos administrados por las entidades reguladas, así como los que respaldan el capital de funcionamiento, en el caso de las operadoras de pensiones, deberán mantenerse, en todo momento, depositados en un banco autorizado para realizar actividad de custodia.</p> <p>La custodia de cada uno de los fondos administrados, el capital de funcionamiento así como los recursos propios deberán mantenerse en cuentas de custodia separadas.</p>

	<p><i>Artículo 74. Requisitos de los custodios nacionales</i></p> <p>Los bancos deberán contar con la autorización de la Superintendencia General de Valores para brindar el servicio de custodia, Categoría C, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Custodia, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 156 del 15 de agosto del 2006.</p> <p><i>Artículo 75. Requisitos de los custodios internacionales</i></p> <p>Para contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones los custodios internacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser una entidad autorizada y fiscalizada en alguno de los mercados extranjeros autorizados en el Artículo 32. b. Si se opta por una entidad que únicamente brinda servicios de custodia, no podrá poseer una calificación internacional de largo plazo menor a “A”. c. Mantener cuentas abiertas de forma directa en los depositarios centrales de valores o entidades de anotación en cuenta, donde se encuentren registrados los valores en custodia, según corresponda. d. Contar con quince años de experiencia en la prestación de servicios de custodia a administradoras de carteras colectivas. e. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que, a su vez, permitan la asignación de los valores a nombre de los fondos administrados y la actualización diaria de los registros. f. Prestar el servicio de custodia con fundamento en un contrato válido y eficaz.
<p>c. Agente de pago</p>	<p>El pago de los recursos del Fondo Voluntario se realizará por</p>

	<p>medio de alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia electrónica, por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), a una cuenta cliente (17 dígitos) en colones. La cuenta bancaria debe estar a nombre del afiliado y además debidamente registrada en Vida Plena por parte del afiliado. • Pago mediante cheque, el cual será emitido a nombre del afiliado. <p>Los afiliados y/o beneficiarios deberán indicar en el formulario de solicitud de pensión el número de código de Cuenta Cliente donde realizar la transferencia de los fondos a través de SINPE</p>
--	--

3. Política de Inversión:

Para la administración de los recursos financieros de los fondos, se establece la política de inversiones adecuada al propósito de la Operadora de procurar una rendimiento real del 3%, similar al establecido en el SP-A-141, guiándose por sanos principios financieros y por criterios conservadores sobre administración de riesgos, manifestando el compromiso de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios y de mejorar continuamente la eficacia. Para eso se establecen las siguientes políticas:

Política de inversión de activos financieros	
<p>3.1 Moneda en que se podría invertir el fondo.</p>	<p>Se podrá realizar inversiones en colones, dólares, euros, libras esterlinas y yenes. (“Reglamento de Inversiones de Entidades Reguladas” emitido por la SUPEN, Artículo 23, c)</p>

3.2 Tipos de valores

La inversión de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento de Inversiones de Entidades Reguladas” emitido por la SUPEN:

Artículo 25. De los tipos de valores

Para el caso de emisiones del mercado de valores costarricense, los recursos administrados por las entidades reguladas podrán ser invertidos, dentro de los límites fijados en este reglamento, en los siguientes valores e instrumentos:

- a) Valores representativos de deuda emitidos en serie.
- b) Valores individuales de deuda con plazo de vencimiento de hasta 360 días emitidos por las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- c) Bonos u obligaciones convertibles en acciones comunes o preferentes.
- d) Acciones comunes o preferentes de sociedades anónimas.
- e) Valores o instrumentos de inversión estructurados producto de procesos de titularización.
- f) Operaciones de recompra y reportos, realizados en los recintos y bajo las regulaciones establecidas por las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores, en tanto el activo financiero subyacente cumpla con los requisitos indicados en este reglamento.

Únicamente se permitirá este tipo de operaciones como instrumento de inversión. Los fondos deberán mantener,

	<p>exclusivamente, posiciones de venta a plazo.</p> <p>La moneda en la que se realicen estas operaciones deberá ser aquella en la que esté denominada el subyacente respectivo.</p>
<p>3.3 Mercados Autorizados</p>	<p>La inversión de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento de Inversiones de Entidades Reguladas” emitido por la SUPEN:</p> <p><i>Artículo 26. De los mercados autorizados</i></p> <p>Las entidades reguladas deberán transar los valores de los fondos en los mercados locales autorizados por la Superintendencia General de Valores o en aquellos a los que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior al Régimen de Capitalización Colectiva de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</p> <p><i>Artículo 32. Mercados autorizados</i></p> <p>Se entenderán como mercados extranjeros autorizados las bolsas de valores o mercados OTC ubicados en los países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y de la Unión Europea.</p>
<p>3.4 Calificación de riesgo mínima exigida a los valores de deuda</p>	<p>Que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA o su equivalente para los valores de deuda de emisores locales y participaciones de fondos de inversión local, y de al menos grado de inversión como calificación</p>

	<p>internacional, para los valores de deuda de emisores extranjeros.</p> <p>(Política de Inversión de Vida Plena, 3. Fondos Voluntarios en colones, 3.2 Criterios de Diversificación, Valores de Emisores Nacionales y Extranjeros, Por Instrumento, IV)</p>
<p>3.5 Otras Políticas de inversión</p>	<p>Las inversiones deben realizarse con el objetivo de lograr un rendimiento razonable y equilibrado con el nivel de riesgo. No se realizarán con fines especulativos ni en entidades o instrumentos que puedan ser calificados en condiciones de incertidumbre en cuanto a cumplimiento o continuidad operativa o financiera. (Política de Inversión de Vida Plena)</p>
<p>3.6 Política para la administración y control de liquidez</p>	<p>La inversión de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento de Inversiones de Entidades Reguladas” emitido por la SUPEN:</p> <p><i>Artículo 24. De la política de gestión del riesgo de liquidez.</i></p> <p>Las entidades reguladas deben definir, establecer y declarar una política explícita de gestión de liquidez para cada fondo administrado que permita administrar el riesgo de liquidez señalado en el artículo 18.</p> <p>La política debe ser aprobada por el Órgano de Dirección como parte integral de la política de inversión del fondo administrado. En dicha política deberán indicarse los límites máximos de recursos de los fondos que se mantendrán como disponibilidades.</p> <p>Los requerimientos de disponibilidades deberán responder a estudios técnicos previos de la Unidad de</p>

	Administración de Riesgo.
3.7 Límites para fondos voluntarios	<p>Los límites de este fondo serán ligados a los límites del “Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas” emitido por la SUPEN:</p> <p><i>Artículo 27. De los límites por sector</i></p> <p>Las inversiones del fondo deberán cumplir con los siguientes límites máximos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda: hasta un 50%. b. En valores emitidos por el resto del Sector Público: hasta un 35%. c. En valores emitidos por empresas del Sector Privado: hasta un 100% <p>Nota: Ver Transitorio IV, en el cual se detalla la periodicidad en que se ajustará el límite hasta el 50%.</p> <p><i>Artículo 28. De los límites por instrumento</i></p> <p>El fondo administrado estará sujeto también a los siguientes límites máximos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Títulos individuales de deuda emitidos por las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuyo plazo de vencimiento sea menor de 361 días, hasta un 15%. b. Títulos de participación emitidos por fondos de inversión financieros y no financieros, hasta un 10%. <p>Los criterios aplicables para efectos de control de los</p>

límites establecidos en los artículos 27 y 36 son los siguientes:

Tipo de Fondo	Criterio
Financiero no diversificado	Inciso a) del artículo 27
Financiero diversificado	Inciso c) del artículo 27
No financieros	Inciso c) del artículo 27

Los fondos de inversión locales, financieros y no financieros, cuyas inversiones en emisores extranjeros sean mayores al 35% del total de sus activos, serán considerados dentro de los límites del artículo 36.

c. Operaciones de recompra o reporto, cuyo subyacente debe cumplir con los requisitos de este reglamento, hasta un 5%. Estas operaciones se considerarán como parte del límite del sector privado.

d. Acciones comunes o preferentes, hasta un 10%.

e. Títulos de deuda del sector privado hasta un 70%. Se considerará la siguiente tabla de límites intermedios según la calificación de riesgo de la emisión

Calificación	Porcentaje máximo
AAA	70%
AA	50%
A	30%
BBB	5%

Artículo 29. Límites por emisión y por emisor

Las entidades reguladas deberán cumplir los siguientes límites:

a. Un máximo de un 10% en valores emitidos por un

mismo emisor. Se exceptúa de este límite el sector contemplado en el inciso a. del artículo 27. Para el cómputo de este límite se considerará la siguiente tabla de límites intermedios según la calificación de riesgo de la emisión:

Calificación	Porcentaje máximo
AAA / AA	10%
A / BBB	5%

Un máximo del 5% en un mismo fondo de inversión.

c. Un máximo del 10% en valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero.

d. Un máximo de un 5% por emisor, tratándose de inversiones en acciones comunes o preferentes.

3.8 Inversiones no Autorizadas

Las inversiones no autorizadas se detallan en el “Reglamento de Inversiones de Entidades Reguladas” emitido por la SUPEN:

Artículo 30. Inversiones no autorizadas

Los recursos de los fondos administrados por las entidades reguladas no podrán ser invertidos en:

a. Valores emitidos o avalados por las siguientes empresas:

i. Otras entidades autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador.

ii. Sociedades administradoras de fondos de inversión.

iii. Sociedades calificadoras de riesgo.

iv. Bolsas de valores.

v. *Puestos de bolsa.*

vi. *Sociedades cuyo objeto exclusivo sea el de custodia y depósito de valores.*

vii. *Sociedades titularizadoras.*

b. Valores emitidos o garantizados en contravención a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7983.

c. Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en recompras y reportos.

d. Derogado.

e. El otorgamiento de préstamos ni avales a sus afiliados o accionistas con recursos de los fondos administrados, ni con sus propios recursos. Se exceptúa el Régimen del Fondo de Pensiones del Poder Judicial en el cual los préstamos deben realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

f. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las entidades reguladas no podrán invertir los recursos de los fondos en valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo de interés económico o del grupo o conglomerado financiero al que pertenezca la entidad regulada.

4. Riesgos del fondo:

Señor trabajador:

Los riesgos son situaciones que, en caso de suceder, pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del fondo, perturbar el valor de la cartera y de las inversiones, generar un rendimiento

menor al esperado o, inclusive, causarle pérdida en sus inversiones. Se debe tener presente que el riesgo forma parte de cualquier inversión; sin embargo, en la mayoría de los casos puede medirse y gestionarse. Las siguientes anotaciones le servirán de orientación, para evaluar el efecto que tendrán posibles eventos en la inversión.

Los principales riesgos a los que se puede ver enfrentado el fondo son:

4.1. Tipos de Riesgos	
<p>a. Riesgo de tasa de interés y tipo de cambio</p>	<p>Riesgo de tasa de interés y tipo de cambio es la posibilidad de que el valor de un instrumento financiero presente cambios fuertes en su valor de negociación y la probabilidad de que esta fluctuación se materialice en pérdidas o ganancias potenciales para los fondos. En este riesgo se ve influenciado por:</p> <p><u>a.1 Inflación</u></p> <p>En este grupo de riesgo se incluye la posibilidad de que la tasa de interés no refleje el comportamiento de la tasa de inflación, con lo cual, los fondos enfrentarían pérdidas reales por efecto de aumentos sostenidos en los precios de la economía, ocasionando una reducción en el valor de sus activos monetarios, y en la capacidad de generar un valor agregado a los afiliados. Este riesgo se materializa cuando la tasa de interés nominal no se ajusta proporcionalmente a los cambios en la tasa de inflación.</p> <p>Para la medición de este riesgo la División Gestión de Riesgos y Normativa de la Operadora analiza los cambios ocurridos en la tasa real de los instrumentos colocados en cada tipo de moneda, de acuerdo con la tasa de</p>

	<p>rendimiento efectiva y la tasa de inflación esperada, a efectos de cuantificar la pérdida estimada en el poder adquisitivo de los fondos ante diferentes tendencias en la tasa de inflación.</p> <p><u>a.2 cambios en la tasas de interés y volatilidad de precios</u></p> <p>En este rubro se incluye el riesgo de pérdidas que pueden sufrir los fondos administrados, como resultado de fluctuaciones en las tasas de interés y del impacto de los precios de los instrumentos valorados a mercado.</p> <p><u>a.3 cambios en el tipo de cambio</u></p> <p>La exposición cambiaria hace referencia a la posibilidad de que los fondos administrados enfrenten pérdidas como resultado de cambios en el valor de un instrumento financiero, varíe debido a cambios en los tipos de cambio de otras monedas diferentes a la moneda de origen de los recursos aportados por los afiliados.</p> <p><u>a.4 Rendimiento Ajustado por Riesgo</u></p> <p>Establece cuál es el rendimiento de un fondo considerando la volatilidad obtenida en la gestión de ese rendimiento. Establece una medida relativa de la gestión del administrador en términos de la obtención de la combinación de rendimiento y volatilidad. Este indicador permite determinar cuánto gana un fondo en términos de rentabilidad por unidad de riesgo o volatilidad asumida.</p>
<p>b. Riesgo de concentración</p>	<p>Es el riesgo de pérdida en el valor económico de los fondos administrados como consecuencia de una escasa diversificación de las carteras de inversiones o de importante exposición al riesgo de impago de un mismo emisor de valores o grupo de emisores vinculados. Este riesgo se ve</p>

	<p>influenciado por:</p> <p>b.1 Riesgo de crédito.</p> <p>Representa la posibilidad de pérdidas ocasionadas por la imposibilidad de realizar activos financieros, fundamentalmente por el incumplimiento de la relación contractual, que representa un deterioro o pérdida de calidad del activo financiero. Este tipo de riesgo presenta dos componentes fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del emisor por deterioro de su capacidad de pago. • Incumplimiento de los clientes en la industria o en el sector económico determinado, por problemas políticos o económicos. <p><u>b.2 Cambio en la calificación:</u></p> <p>El riesgo por cambio de calificación corresponde al riesgo específico, que puede producirse en una inversión en particular, asociable a la posibilidad de que la calificación o percepción de riesgo de la inversión, se deteriore, sin que por ello se produzca un incremento en el rendimiento de la inversión.</p>
<p>c. Riesgo de liquidez</p>	<p>El riesgo de liquidez corresponde a la pérdida potencial en los portafolios administrados por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Este riesgo se puede materializar por:</p> <p><u>c.1 Retiros estacionales</u></p>

	<p>Incluye la posibilidad de que los fondos de pensiones enfrenten retiros importantes de recursos en determinados meses o años de operación, que representen restricciones en la colocación de recursos en títulos valores o su liquidación antes de la fecha de vencimiento. Si bien este factor de riesgo se encuentra vigente para los fondos de pensiones voluntarios, tiene mayor relevancia para los fondos de capitalización laboral y para los fondos de pensiones obligatorios a partir del año 2006 como resultado de la devolución de recursos de estos regímenes.</p> <p><u>c.2 Retiros masivos por parte de los afiliados</u></p> <p>Podría producirse un retiro masivo de ahorros de los afiliados, como resultado de un deterioro importante en la imagen de la empresa, por una inadecuada planificación y mantenimiento en la renovación de clientes y productos o por efecto de variables económicas, demográficas o políticas.</p> <p><u>c.3 Exceso de traslado de recursos</u></p> <p>Dentro de esta categoría se incluyen los factores de riesgo asociados con el traslado de recursos del fondo administrado a los fondos de otras operadoras, ya sea por deterioro de la imagen o por presencia de la operadora en el mercado, por rendimiento o por pérdida de ventaja competitiva ante otras operadoras de mercado.</p>
<p>d. Riesgo sistémico</p>	<p>Este riesgo se deriva por la ocurrencia de situaciones que puedan afectar al sistema financiero nacional o la economía nacional.</p>

El sistema financiero nacional o la economía nacional se puede ver afectada por:

- Cambios en las tasas de interés
- Cambios en la Inflación
- Financiamiento del Gobierno
- Estrategia de política monetaria del Banco Central
- Precios de las materias primas
- Políticas económicas y entorno macroeconómico
- Niveles de liquidez del mercado de valores

4.2. Administración de los riesgos

Se define la gestión de los riesgos como el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los fondos administrados.

En términos generales, en cuanto a la administración de riesgos inherentes a la operación de portafolios de inversión, la Operadora ha considerado como riesgos, todo aquello que pueda generar volatilidad sobre la rentabilidad esperada derivada de las posiciones de inversión.

Las estrategias para la Gestión Integral de Riesgos Financieros, son establecidas por un Comité de Riesgos apoyado de un área exclusiva denominada “unidad para la Administración Integral de Riesgos”, que es la responsable de desarrollar e implementar los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Pensiones, la cual cuenta con la asesoría y soporte a la función por parte del resto de la organización.

5. Reglas de afiliación y retiro de Beneficios

5.a Reglas para afiliación

Para afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, la LPT indica:

Artículo 14. – Aporte de los trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Los trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, podrán afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias de conformidad con esta ley. Los patronos podrán acordar con uno o más de sus trabajadores, la realización de aportes periódicos o extraordinarios a las respectivas cuentas para pensión complementaria. Los convenios de aportación deberán celebrarse por escrito y con copia a la Superintendencia. Los aportes voluntarios o extraordinarios se mantendrán registrados a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes obligatorios y serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación o directamente en las ventanillas de las operadoras o de las personas con las que estas celebren convenios para este efecto, siempre que en este último caso, la persona designada cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Superintendente.

Art 15. – Afiliación al régimen voluntario de pensiones de trabajadores no afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones. Cualquier persona no

	<p>afiliada al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrá afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, y podrá realizar aportes a la cuenta de ahorro voluntario creada en el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>Para adquirir un Plan Voluntario de Pensión, se necesita suscribir un contrato, como se establece en el Reglamento de Beneficios:</p> <p><i>Artículo 45 – Suscripción contrato de modalidad complementaria</i></p> <p>Los contratos de suscripción y planes de beneficios son formales, al igual que las modificaciones que, con posterioridad, se acuerden.</p> <p>Para su validez deberán constar por escrito y ser firmados por las partes. Los contratos, bajos las modalidades contenidas en el presente reglamento, deberán ser suscritos por el afiliado o beneficiario ante la operadora de pensiones o compañía aseguradora que elija, quien lo administrará y se encargará de otorgar la pensión pactada.</p>
<p>5.b Retiro de Beneficios</p>	<p>De acuerdo con la LPT, para el retiro de los recursos del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC) se tiene las siguientes disposiciones:</p> <p><i>Artículo 21. – Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones</i></p>

Complementarias. Las prestaciones derivadas del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Las prestaciones derivadas del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias se disfrutarán de acuerdo con los contratos, pero no antes de que el beneficiario cumpla cincuenta y siete años de edad, excepto en caso de invalidez o enfermedad terminal, calificado por la CCSS o en caso de muerte. En el caso de las cuentas referidas en el artículo 18 de la presente ley se registrarán por los contratos, pero no antes de transcurrido un año excepto los contratos colectivos o corporativos, en cuyo caso podrán devolverse los recursos cuando exista un rompimiento de la relaciona laboral o gremial.

El Reglamento de beneficios del Régimen de Capitalización Individual, aprobado por el CONASSIF en marzo del 2010, sobre el disfrute de la pensión complementaria del RVPC indica:

Artículo 16. Disfrute de la pensión complementaria en el RVPC.

Podrán optar por una modalidad de pensión complementaria aquellos afiliados a un plan de acumulación que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 57 años y contar con al menos 66 meses de permanencia en el Régimen
- b. Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS o

la Comisión Calificadora del Régimen Básico al cual pertenece el afiliado

- c. Ser pensionado por algún Régimen Básico de Pensiones.

(...) Quienes cuenten con cincuenta y siete años o más de edad no se encontrarán obligados a permanecer sesenta y seis meses para poder adquirir una Renta Vitalicia Previsional, una Renta Permanente, un Retiro Programado o una Renta Temporal. Le corresponderá a la OPC de origen, en caso de que no administre la modalidad elegida por el afiliado, trasladar los recursos a la OPC de destino.

Artículo 5 – Para hacer efectiva su pensión complementaria, cada pensionado podrá optar por las siguientes modalidades: (...)

En el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC):

- a. Renta Vitalicia Previsional Prepagable o Inmediata
- b. Renta Vitalicia Previsional con período garantizado
- c. Renta Vitalicia Previsional con capital protegido
- d. Otras rentas vitalicias
- e. Renta permanente
- f. Retiro Programado
- g. Renta Temporal

El Retiro Total en el RVPC de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual procede, como una modalidad de beneficios, únicamente cuando la etapa de acumulación ha finalizado.

Artículo 6. – Condiciones para optar por las modalidades de pensión complementaria. (...)

En el caso del RVPC el afiliado o beneficiario podrá adquirir una de las modalidades de pensión definidas en este Reglamento. Esa elección no estará sujeta a ninguna restricción.

Artículo 8. – Retiro Programado. El retiro programado puede ser de dos tipos: personal o con una reserva para los beneficiarios.

El retiro programado personal se calculará dividiendo, cada año, contando desde la firma del contrato, el saldo de la cuenta de capitalización individual por el monto del VANU.

El retiro programado con reserva para los beneficiarios se calculará sobre un porcentaje de su saldo acumulado. Este saldo no podrá ser menor al 80%, el complemento se utilizará para la pensión a favor de los beneficiarios. El 20% se mantendrá dentro de la cuenta individual del pensionado.

Artículo 9. - Renta Permanente.

La renta permanente consiste en el disfrute, como pensión complementaria, del monto de los rendimientos generados por la inversión de los recursos del afiliado. La determinación de su cuantía

mensual se establece en la doceava parte de los rendimientos devengados, en la cuenta de capitalización individual, durante los últimos doce meses. El pago se mantendrá inalterable por doce meses y corresponderá con la cuantía determinada. Transcurrido el plazo anterior se procederá a recalcular la cuantía según lo indicado en el presente artículo.

Los afiliados también pueden destinar los recursos del Plan Voluntario a un Plan de Renta Temporal, cumpliendo con los requisitos que estipula la normativa. Al respecto el Reglamento de Beneficios indica:

Artículo 10. - Renta Temporal.

Los afiliados al RVPC y sus beneficiarios podrán contratar una renta temporal con una OPC, cuyo plazo no podrá ser menor a tres años. La duración del contrato y el monto del beneficio serán pactados entre el afiliado y la OPC.

Artículo 11. Rentas Adicionales en el RVPC.

Las modalidades de Renta Temporal y Retiro Programado en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias podrán contemplar rentas adicionales. Las condiciones y el porcentaje de las rentas serán definidos en el Plan de Beneficios que autorizará la SUPEN sin que puedan ser mayores a un veinte por ciento del saldo de la cuenta de capitalización individual cada doce meses.

La Operadora de Pensiones liquidará la solicitud de retiro en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 12. – Combinación de modalidades de pensión complementaria.

El afiliado, pensionado o beneficiario podrán seleccionar, en forma independiente, una combinación de modalidades de pensión, siempre y cuando el monto de la pensión calculado, según se establece en el artículo 6 para optar por una modalidad de pensión, sea igual o superior al veinte por ciento de la pensión del Régimen Básico, según se detalla:

- a. Retiro programado y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata
- b. Retiro permanente y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata

Artículo 13. Ingresos adicionales en las modalidades de pensión administradas por una OPC.

El pensionado o beneficiario podrá hacer, cuando así lo estime, ingresos adicionales en su cuenta individual, con el objeto de mejorar la pensión complementaria.

Tratándose de retiros programados, estos ingresos adicionales, serán considerados para el siguiente recálculo anual de la pensión complementaria.

Los ingresos adicionales, cuando la modalidad de retiro sea una renta temporal, pueden mejorar el monto de la pensión, el plazo de disfrute del beneficio o ambos.

También la LPT da la opción al afiliado de retirar los recursos de su Plan Voluntario a través de una Renta Vitalicia Previsional, las cuales son ofrecidas por las compañías aseguradoras autorizadas (Art 7. Reglamento de beneficios de Régimen de Capitalización Individual)

Artículo 7. Renta Vitalicia Previsional

En cuanto al retiro anticipados el Reglamento de Beneficios en su artículo 16 indica:

“Los afiliados que deseen utilizar los recursos acumulados en el RVPC para anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, deberán acatar el reglamento que para esos efectos emita la Junta Directiva de la CCSS”

En caso de fallecimiento del afiliado al RVPC, el Reglamento de Beneficios, estipula:

Artículo 30. Pensiones de sobrevivencia en el RVPC

En caso de fallecimiento del afiliado o pensionado en régimen voluntario de pensiones complementarias, sus beneficiarios y las proporciones serán los declarados en el contrato suscrito con la OPC. Los beneficiarios designados podrán elegir una modalidad de pensión complementaria de las establecidas en este reglamento, o bien, realizar un retiro total de los recursos acumulados en la cuenta individual.

En cuanto al plazo que tiene la OPC para los

trámites de las pensiones, el Reglamento de Beneficios indica:

Artículo 23 – Plazo máximo trámite de la pensión complementaria. (...) El plazo máximo para el RVPC para hacer efectivo el pago de la pensión al pensionado o beneficiario será de treinta días naturales contados a partir de que los recursos estén enterados en la OPC con la cual suscribió el contrato.

Otros aspectos importantes sobre el pago de la pensión del RVPC son:

Artículo 37. Periodicidad de Pago

El pago de la pensión complementaria será mensual y acorde con la modalidad definida. El primer pago deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos. Los pagos sucesivos deberán efectuarse dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.

Artículo 38: Medios de pago

En el formulario de solicitud de la pensión, tanto en el ROP como en el RVPC, los afiliados y/o beneficiarios indicarán un número de Código de Cuenta Cliente donde realizar la transferencia de los fondos a través del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE). (...) Queda absolutamente prohibida la transferencia de

recursos a cuentas cuyo titular no sean las del propio pensionado y/o beneficiario.

Artículo 39. Cargos por el pago de la pensión complementaria.

Se prohíbe cobrar o deducir a los afiliados cualquier costo o comisión por la transferencia de los recursos. De igual forma, queda absolutamente prohibido a las operadoras el cobro directo o indirecto de recargos o comisiones por la entrega de recursos, aún cuando dicho cobro sea efectuado por las entidades financieras donde los pagos o depósitos se realizan. Los recursos deberán transferirse en la misma moneda del fondo administrado.

6. Comisiones y Costos

Comisiones y costos

En relación con la comisión por administración de los fondos, la LPT indica:

Artículo 49. –Para el cobro de las comisiones, las operadoras y las organizaciones sociales autorizadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- a. Por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. No obstante, lo anterior, pondrán cobrarse comisiones uniformes más bajas, para estimular la permanencia de los asociados en la operadora e incentiva el ahorro voluntario.
- b. La base de cálculo de las comisiones será establecida por la Superintendencia y deberá ser uniforme para todas las operadoras.
- c. Las operadoras podrán cobrar comisiones extraordinarias por su intermediación en la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.
- d. La forma de cálculo, el monto y las demás condiciones de las comisiones, deberán

divulgarse ampliamente a los afiliados, los cotizantes y el público en general, conforme a las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte.

- e. La estructura de comisiones de cada operadora y organización social deberá ser aprobada por la Superintendencia, para el efecto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. (Titulo IV, Art. 49, Ley de Protección al trabajador).

El Reglamento de Beneficios, sobre las comisiones de administración establece:

Artículo 50. Comisiones de Administración (...)

Las comisiones aplicables a los planes de beneficios voluntarios se determinarán de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 37 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previsto en la Ley de Protección al Trabajador.

En el artículo 37 del Reglamento de apertura y funcionamiento, sobre la comisión por administración se detalla:

“3. Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

La base de cálculo de la comisión estará compuesta por los siguientes parámetros:

- a. Los rendimientos brutos obtenidos por las inversiones realizadas con los recursos del fondo
- b. El saldo administrado definido como la diferencia entre el activo total y el pasivo total.

Las operadoras de pensiones podrán solicitar la autorización de una estructura de comisiones con fundamento, exclusivamente, en alguno de los parámetros definidos en los incisos a. o b.

La entidad autorizada definirá el porcentaje aplicado al parámetro escogido.

La comisión de administración del Fondo Voluntario Individual de Vida Plena es de 1.75% sobre saldo administrado, aprobado por la Supen (SP-R-959-2008)

7. Resolución de Conflictos:

Resolución de Conflictos

La solución de conflictos de Vida Plena se realizará a través de lo que establece la normativa al respecto. En primera instancia se considera la Ley de Protección al trabajador, la cual en su artículo 50 indica:

“Artículo 50: Solución de conflictos y atención al público. Los conflictos suscitados entre los afiliados y los entes supervisados, derivados de la aplicación o interpretación de la ley o el contrato de afiliación, podrán ser resueltos extrajudicialmente, según el procedimiento arbitral que determine la Superintendencia vía reglamento. En caso de que las partes decidan acogerse a la resolución arbitral, el resultado de esta será definitivo. Asimismo, la Superintendencia deberá recibir y tramitar en la vía que corresponda, los reclamos que los interesados planteen contra los entes regulados”

En relación con lo anterior, en el “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, se detalla:

“Artículo 141. Del ámbito de aplicación

Los conflictos, controversias o diferencias de carácter patrimonial que se produzcan entre los afiliados, las entidades supervisadas y otros terceros involucrados, derivadas de la interpretación de la Ley 7523, la Ley 7983 así como de las leyes especiales en el caso de regímenes públicos sustitutos, o derivadas de la ejecución, liquidación o interpretación de los contratos de afiliación, pueden resolverse mediante el procedimiento de arbitraje, sobre la base un mecanismo de arbitraje establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio

El afiliado y la operadora podrán definir un sistema alternativo, incluyendo dentro del contrato la posibilidad de resolver cualquier conflicto mediante arbitraje. En caso de que dos partes soliciten a SUPEN que participe en el arbitraje, ésta puede hacerlo.” *(Reglamento*

sobre apertura y funcionamiento, Cap. XV, Solución de Conflictos)

8. Prevención y legitimación de capitales:

Prevención y Legitimación de capitales

Vida Plena Operadora de Pensiones, S.A. es una entidad autorizada por la Superintendencia de Pensiones, creada de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 que se encarga de administrar los aportes de los afiliados mediante la constitución de fondos de pensiones bajo el Régimen obligatorio y de capitalización laboral así como el Régimen Complementario de Pensiones Voluntarias.

La Operadora incorpora dentro de su visión el proporcionar un servicio de administración de pensiones eficiente y de calidad a sus afiliados, buscando el incremento en su bienestar social y económico dentro de la comunidad.

En este sentido la Junta Directiva y la Administración tienen claro que para la institución, todas las operaciones deben realizarse dentro de los lineamientos establecidos en las leyes nacionales e internacionales, así como dentro de nuestros valores éticos y morales, cumpliendo de esta forma con las legislación vigente y las regulaciones de las entidades de supervisión.

La Operadora ha considerado de suma importancia la implementación de procedimientos que nos permiten mitigar el Riesgo de que nuestra institución sea utilizada para el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. En este sentido, la Administración se compromete a cumplir y colaborar con toda la normativa establecida, para el control de transacciones provenientes de este tipo de actividades.

La legislación atinente a la materia lo constituye:

- Ley 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento al terrorismo”;
- Reglamento y Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204;

Así como las disposiciones emitidas por la Junta Directiva; incorporando además la normativa relacionada o que se emita en el futuro.

9. Régimen Fiscal que le aplica al fondo

Régimen fiscal que le aplica al fondo

La LPT, en relación con la Protección de Cuentas de los Fondos establece:

“Las cuentas individuales de los fondos de capitalización laboral y de los fondos de pensiones, administradas por los entes autorizados, excepto las correspondientes al artículo 18, no podrán ser embargadas, cedidas, gravadas, ni enajenadas; tampoco se dispondrá de ellas para fines o propósitos distintos de los establecidos por ley” (Artículo 54, LPT).

El artículo 18 de dicha ley, hace referencia al Ahorro Voluntario, ya sea individual, colectivos o corporativos.

En relación con las disposiciones tributarias, dicha ley establece:

Artículo 69. Requisitos para obtener incentivos fiscales.

Los aportes voluntarios para gozar de los incentivos fiscales otorgados en esta ley, deberán cumplir todas las disposiciones de esta ley y ser contratados con una operadora.

Artículo 71. Exención de cargas sociales e impuestos a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

Los aportes que realicen los patronos y los trabajadores de conformidad con esta ley, estarán exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, en un tanto que no

podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas. Los impuestos y cargas sociales exentas son los siguientes:

- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Impuesto sobre la Renta

Para aplicar la exención señalada en este artículo, el patrono deberá deducir lo correspondiente al trabajador antes de confeccionar la respectiva planilla de pago

Artículo 72. Beneficios fiscales

Estarán exentos de los impuestos referidos en el artículo 18 y en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las cantidad autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren.

Artículo 73. Devolución de incentivos por retiro anticipado

El afiliado al Régimen Voluntario que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 21 de la presente ley, podrá realizar un retiro anticipado, total o parcial, de los recursos acumulados en su cuenta de ahorro voluntario. Para retirar deberá haber cotizado durante al menos sesenta y seis meses y también deberá cancelar al Estado los beneficios fiscales creados por esta ley.

Para calcular el porcentaje por devolver, el afiliado deberá cumplir con ambos requisitos de edad en las cotizaciones mínimas, de conformidad con la siguiente tabla 1. De cumplir solo uno de los requisitos, se utilizará el requisito en el cual el porcentaje de devolución sea el más alto.

El afiliado, la operadora y la Dirección General de Tributación brindarán a la Superintendencia la información necesaria para calcular el monto de los beneficios finales que le corresponderá

recibir al afiliado. La Superintendencia será la responsable de llevar el registro, informar a la operadora el monto que deberá deducir de la cuenta del afiliado y trasladar a la Dirección General de Tributación, así como a las entidades receptores de las cargas sobre la planilla.

Edad mínima del afiliado	Número mínimo de cotizaciones	Porcentaje de los incentivos por devolver
Menos de 48 años	Menos de 66	100%
48	66	90%
49	72	80%
50	78	70%
51	84	60%
52	90	50%
53	96	40%
54	102	30%
55	108	20%
56	114	10%
57		0%

10. Información a los afiliados:

Información periódica que los afiliados pueden consultar		
Información	Periodicidad	Lugares donde puede consultar o medios para su difusión

<p>Estados de cuenta</p>	<p>Mensual</p>	<p>Se hará el envío del Estado de Cuenta por medio de correo electrónico de forma mensual a los afiliados que registren su correo electrónico con Vida Plena. Si el cliente lo solicita, será impreso y enviado por correo postal ordinario cada seis meses. Además, podrá solicitar el Estado de Cuenta en las oficinas Vida Plena OPC.</p> <p>Se aclara que el Estado de Cuenta que se envía por correo electrónico sustituye el envío del Estado de Cuenta físico.</p>
<p>Políticas de comunicación y atención a los afiliados.</p>	<p>Vida Plena define como prioritaria la comunicación y atención a sus afiliados, estableciendo que utilizará y promoverá técnicas modernas de contacto, con el apoyo de la tecnología y cualquier otro medio que se considere oportuno; las técnicas usadas serán evaluadas periódicamente para medir su eficacia.</p> <p>Para monitorear los nuevos requerimientos de información de nuestros afiliados, Vida Plena OPC realizará periódicamente encuestas de satisfacción al afiliado actual y potencial.</p> <p>La información que se comunique a los afiliados por cualquier medio debe ser oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente. Para cumplir con lo anterior, se establecen programas de capacitación al personal de atención personal y telefónica, así como mecanismos de revisión normativa de la publicidad</p>	

	<p>previa su emisión.</p> <p>Se comunicará a los afiliados los productos y servicios ofrecidos por la entidad, a través de los medios de difusión que Vida Plena OPC considere oportunos, estableciendo también alternativas para la población sin acceso a plataformas digitales.</p> <p>Los reportes financieros y de Gobierno Corporativos se encontrarán a disposición de los afiliados en los plazos y por los medios que la normativa establece.</p> <p>Las dudas y quejas y denuncias de los afiliados deben atenderse de forma expedita, para lo cual Vida Plena OPC dicta un procedimiento de atención de quejas y denuncias.</p> <p>A través del Boletín electrónico mensual, Vida Plena OPC publicará periódicamente temas que eleven el nivel de cultura financiera de sus afiliados.</p> <p>Política de comunicación al afiliado VP</p>
--	--

11. Información sobre la operadora administradora:

Información sobre la sociedad Administradora	
Creación	<p>Vida Plena, es la Operadora de Pensiones del Magisterio Nacional, abierta a todos los trabajadores del país.</p> <p>Fue creada por ley, según el artículo 14 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, de mayo del 2.000, indica:</p> <p><i>“Autorízase a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, a la Junta de</i></p>

	<p><i>Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y a la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional para que constituyan, en forma conjunta, una sociedad anónima con el único fin de crear una operadora de pensiones, que será considerada para efectos de esta ley, como la única operadora autorizada del Magisterio Nacional”</i></p>
Direcciones	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A. San José, Barrio La California, Avenida Central, 300 metros al este del Museo Nacional.</p>
Principales accionistas	<ul style="list-style-type: none"> • Caja de Ahorro y Préstamo de ANDE 33.33% • Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional 33.33% • Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional 33.33%
Representante legal	<p>De acuerdo con la certificación de personería jurídica de Vida Plena, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva de la operadora, actuando conjuntamente tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de acuerdo con el artículo 1253 del Código Civil.</p>
Código de Gobierno Corporativo / Informe de Gobierno Corporativo	<p>Vida Plena OPC tiene un “Código de Gobierno Corporativo” que recopila políticas, normas y órganos internos mediante los cuales dirige y controla su gestión. Este código genera un marco de protección a los accionistas, afiliados y empleados,</p>

	establece normas de emisión y revelación responsable de la información así como también sirve de guía estratégica de la empresa.
--	--

11.2 Estructura Organizacional

	Estructura organizacional
Gerente General	El Gerente General de Vida Plena OPC S.A. es el señor Alejandro Solórzano Mena, quien se encuentra nombrado por un plazo indefinido.
Junta Directiva	La Junta Directiva de Vida Plena se encuentra integrada por nueve miembros, correspondiendo a cada organización socioeconómica propietaria de la operadora, nombrar a tres miembros cada una.
Comités de apoyo	<p>Para apoyar el éxito de la gestión, la operadora tienen los siguientes comités de apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Inversiones • Comité de Riesgos • Comité de Cumplimiento • Comité de Tecnología de Información • Comité de Auditoría • Comisión de Mercadeo <p>Los miembros de estos comités deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con las normas y requisitos aprobados por la Junta Directiva.</p>

Políticas de Gobierno y Conflictos de interés

Vida Plena ha definido políticas claras, exhaustivas y auditables para su gobierno, en las siguientes áreas:

- Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación: su objetivo es alinear los intereses a largo plazo de la entidad con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad
- Políticas sobre la relación con clientes: buscan asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información que necesite el afiliado
- Políticas sobre la relación con proveedores: se busca que las contrataciones obedezcan a las necesidades de la entidad y de los productos o servicios que ofrece, en las mejores condiciones de mercado
- Políticas sobre las relaciones intragrupo: procura que la labor coordinada entre las áreas de negocio se realice con transparencia, adecuada formación de precios, debida competencia y el beneficio de los clientes
- Políticas sobre el trato con los accionistas y afiliados: incentivan un trato equitativo y un acceso transparente a la información de la operadora

	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas de revelación y acceso a la información: establecen una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la operadora, como para accionistas, reguladores y público en general. • Políticas de rotación: establece y refleja en los estatutos, la política de rotación de los miembros de la Junta Directiva
--	--

11.3 Administración de conflictos de interés

Administración de conflictos de intereses	
<p>Política sobre conflicto de intereses e incompatibilidades</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que el Artículo 61 de la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983, dispone que corresponde a la Superintendencia de Pensiones regular los posibles conflictos de interés en materia de inversiones de los recursos de los fondos de pensiones.</p> <p>Que el Artículo 2 del Reglamento de Inversiones de Entidades Autorizadas, define como Conflicto de interés: cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere otorgar ventajas o beneficios, para sí o para terceros, producto de la administración de los fondos o la prestación de servicios relacionados con estos. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés la contraposición existente entre los intereses del afiliado y los de la entidad, las empresas del grupo de interés económico o financiero al que pertenezca esta última o los personeros o accionistas de la entidad o</p>

empresas del grupo de interés económico o financiero. En estos casos la entidad regulada deberá anteponer los intereses del afiliado y el fondo administrado. No se considera conflicto de interés el cobro ordinario de comisiones autorizadas por administración de los fondos administrados.

Que el Artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador, así como los Artículos 4 inciso f), 11, 30 incisos a).i), b) y e), y 68 del Reglamento de Inversiones de Entidades Autorizadas regulan algunos supuestos de conflictos de interés.

Que por resultar ajustado a las sanas prácticas de gobierno corporativo de Vida Plena OPC, S.A. la definición de una política para regular los conflictos de interés:

POR TANTO.

La Junta Directiva de Vida Plena OPC, S.A. ha adoptado una política de conflicto de interés para acatar lo estipulado en la normativa.

Nota Importante

Los rendimientos pasados del fondo no garantizan resultados futuros. La operadora de pensiones no garantiza ningún rendimiento del fondo. La información aquí suministrada tiene como finalidad notificar al afiliado para que tome una decisión informada. En caso de requerir más información puede solicitarlo a la Operadora.

Glosario

Afiliado: persona física o jurídica que aporta a un plan de pensiones con el propósito de recibir una pensión

Aportante: persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados. El aportante hizo un aporte en su cuenta individual en el mes de referencia

Aporte: contribución periódica a un fondo de pensiones

Beneficiario: persona física que recibe el beneficio de un plan de pensión por disposición del afiliado o en ausencia de éste, según las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Comisión de administración: es el dinero que la Operadora de Pensión Complementaria le cobra al afiliado por administrar su cuenta individual, la cual puede ser sobre rendimientos o sobre los aportes de su cuenta individual

Cotizante: Persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados

Entidades supervisadas: todas las entidades autorizadas; la CCSS en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de Ley de Protección al Trabajador.

Fondo de Pensiones: es el conjunto de recursos financieros destinados a cubrir las obligaciones establecidas en un plan de pensiones

Fondos de pensiones complementarias: los constituidos con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes de pensiones y con los rendimientos o los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones

Inversiones

Operadora de Pensiones: entidades encargadas de administrar los aportes, constituir y administrar fondos de capitalización laboral y fondos de pensiones correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones y los beneficios correspondientes

Planes de acumulación para pensiones: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones con el fin de acumular recursos, en las cuentas individuales de los afiliados al Régimen de Pensiones Complementarias, para ser destinados a la adquisición de un plan de beneficios.

Planes de pensiones: conjunto de condiciones y beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y los regímenes públicos sustitutos de pensiones.

Planes para el retiro de los beneficios: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones complementarias con el fin de otorgar las prestaciones establecidas para el Régimen de Pensiones Complementarias administrado por estas entidades.

Plan Voluntario de pensiones complementarias

Régimen de Pensiones Complementarias: conjunto de regímenes de pensiones complementarias al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o de los regímenes públicos sustitutos.

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias: Sistema voluntario de capitalización individual, cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS o directamente por la operadora de pensiones.

Rendimiento: Ganancia que se obtienen al invertir en un valor, depende del precio pagado por la inversión y del pago esperado de intereses o dividendos.

Renta Permanente: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado pensionado contrata con la operadora un plan por medio del cual recibe el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual, al momento de acceder a los beneficios. El saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado pensionado.

Renta vitalicia con período garantizado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el asegurado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad aseguradora le girará pagos mensuales hasta su fallecimiento, pero que se incluye un período en el cual la aseguradora se compromete si el pensionado fallece antes de la finalización del período, a seguir otorgando los pagos periódicos hasta la finalización de dicho plazo a los beneficiarios.

Renta vitalicia familiar: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de rentas mensuales de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios. Esta modalidad puede ser vitalicia o temporal.

Renta vitalicia personal: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, una renta vitalicia mensual por lo cual está última se obliga al pago de esa renta, desde el momento en que se suscribe el contrato hasta su fallecimiento.

Retiro anticipado: Corresponde a un retiro anticipado, total o parcial, que realiza un afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en su cuenta, de los recursos acumulados, siempre que haya transcurrido al menos sesenta y seis meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis aportes mensuales. Además, debe cancelar al Estado los beneficios fiscales recibidos.

Retiro programado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el afiliado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad autorizada le gira periódicamente un monto con cargo a la cuenta de capitalización individual, durante un plazo que contemple la expectativa de vida al momento de retiro. Esta modalidad podrá complementarse con seguros de sobrevivencia.

Superintendencia de Pensiones (SUPEN): entidad encargada de velar por los derechos en materia de pensiones y asegurar que se cumpla el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.

Valores: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se entiende por valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil.

Valor cuota bruto: Unidad de medida utilizada para distribuir los rendimientos a cada una de las cuentas de los afiliados y determinar su valor a una fecha determinada. Se le llama valor cuota bruto dado que se calcula antes de realizar el cobro de la comisión por administración. El valor cuota bruto se obtiene al dividir el activo neto (valor del fondo) entre la cantidad de cuotas del fondo